



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

CON COPIA No 150/93

CONGRESO CONSTITUYENTE	
Dirección Trámite e Información	
Libro <u>509</u>	Reg. <u>Justicia</u>
Fó. <u>509</u>	Part. <u>34</u>
Fecha <u>10.02.93</u>	
Firma <u>          </u>	<u>          </u>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista de la República que suscribe, en nombre del Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos - FRENATRACA:

Considerando:

Que, el Artículo 224º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente del Consejo concurre a las Cámaras reunidas en Congreso, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión;

Que, encontrándose en plena elaboración la nueva Constitución, la cual será debatida y aprobada por el Congreso Constituyente Democrático, conviene efectuar los aportes que sean necesarios para que los que sean positivos, sean tomados en cuenta, tal es el caso de la presentación que deba efectuar el Presidente del Consejo de Ministros o Primer Ministro, inmediatamente después que se instale un nuevo Gobierno Democrático o cuando se haya verificado el cambio del Presidente del Consejo de Ministros o Primer Ministro;

Que, en el caso de un nuevo Gobierno, se sobreentiende que éste ya deba tener elaborado su Plan de Gobierno, puesto que el Presidente en su primer mensaje a la Nación, da a conocer los lineamientos generales;

Que, por estas consideraciones se hace necesario, la modificación del Artículo 224º de nuestra Carta Magna, para que en los treinta días subsiguientes de la juramentación del nuevo Gabinete, o verificada una crisis Ministerial este concorra con sus Ministros al Congreso de la República;

Que, dentro de las Constituciones de países avanzados no se dan más de treinta días para la presentación de un Ministro ante el Congreso de la República y que esto estaría demostrando desconocimiento de los diferentes sectores;

Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático, el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo Unico.- Modifícase el Artículo 224º de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente manera:





Artículo 224º.- El Primer Ministro, concurre al Congreso de la República en compañía de los demás Ministros para dar a conocer los lineamientos generales del Gobierno y las principales medidas económicas, sociales y culturales, que requiere su gestión; dentro de los treinta días subsiguientes a su juramentación.

La exposición no da lugar a voto del Congreso.

Dada, etc.

Lima, 08 de febrero de 1993

FIDRO CACERES VELASQUEZ  
Congresista de la República

Lima, 10 de febrero de 1993

Según lo acordado con el señor Presidente, en aplicación del inciso 9 del Artículo 49 del Reglamento pase a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.



JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Suboficial Mayor del Congreso (S)